

Extremadura y las Entidades Financieras para las PYME, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

f) Un tipo de interés máximo del 4,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea del Decreto 17/1998 de 3 de marzo:

- Línea de financiación solidaria.

Mérida, a 9 de enero de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2002, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2002 para la obtención de los carnés y títulos profesionales en distintas especialidades.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y títulos profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Para la expedición de cualesquiera de estos carnés o títulos es preceptivo superar un examen de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

I.- FINALIDAD.

La presente Resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2002 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o títulos en las siguientes especialidades:

- Instalador frigorista.
- Mantenedor-reparador frigorista.
- Instalador electricista.
- Instalador de fontanería.
- Instalador de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Mantenedor de calefacción y agua caliente sanitaria.
- Instalador de climatización.
- Mantenedor de climatización.

- Operador industrial de calderas.
- Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Instalador de gas IG-I.
- Instalador de gas IG-II.
- Instalador de gas IG-III.
- Instalador de gas IG-IV.
- Gruista.

2.- CONVOCATORIAS.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes en el año 2002, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución. Dentro de cada especialidad citada en el Anexo I cada aspirante puede acceder a la convocatoria de Badajoz o a la de Cáceres o a ambas.

3.- ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Ser mayor de edad.

3.2.- Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de titulación o cualificación que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente.

4.- SOLICITUDES.

4.1.- El de solicitud, que deberá ser uno para cada tipo de carné o de título, será facilitado gratuitamente en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en Ronda del Pilar, 5 y 7, y Cáceres, Edificio Múltiple, 3ª planta.

4.2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) en vigor.
- Fotocopia del Título, Curso de cualificación o Certificado de experiencia, según proceda, conforme al Anexo II.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado en una especialidad de una de las doce especialidades y en una de las dos localidades de las que se relacionan en el ANEXO I, se abonará una tasa. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto I.- FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3.- Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán preferiblemente en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE

núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

#### 5.- ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1.- La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4.- Las publicaciones en el Tablón de Anuncios tendrán el carácter de notificación a todos los efectos.

#### 6.- DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1.- El diseño, confección y corrección de las pruebas corresponderá al Servicio de esta Dirección General del lugar donde vayan a ejecutarse las mismas (Badajoz o Cáceres). Para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cada examen constará, con carácter general, de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, relativos a las materias reglamentarias y requerimientos prácticos correspondientes a cada especialidad, los cuales se realizarán consecutivamente en la misma jornada, cuando fuera posible.

6.2.- Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

#### 7.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1.- Los ejercicios se calificarán de apto o no apto.

7.2.- La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio correspondiente en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de realización del examen, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de las correspondientes solicitudes de revisión de calificaciones.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Jefe de Servicio en el que deberán especificar las razones que motiven su reclamación. El interesado tendrá derecho a la revisión de su examen con carácter previo a la presentación de la reclamación, pero siempre dentro del plazo señalado anteriormente.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, esta Dirección General confeccionará la lista definitiva de aprobados en la convocatoria, la cual se publicará en el mismo Tablón de Anuncios.

#### 8.- EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

8.1.- En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la lista definitiva de aprobados en el Tablón de Anuncios, los aspirantes deberán solicitar la expedición del carné o del título correspondiente, de acuerdo con la tramitación que para cada caso se regule en su legislación específica.

8.2.- Transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior, serán archivadas, sin más trámite, todas las actuaciones y el interesado deberá realizar nuevas pruebas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 enero de 2002.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas  
ALFONSO PERIANES VALLE

## ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN	
	EN BADAJOZ	EN CÁCERES
1) Instalador y conservador-reparador frigorista.	18-10-2002	28-05-2002
2) Operador Industrial de Calderas.	18-10-2002	28-05-2002
3) Instalador de gas IG-I.	08-11-2002	04-04-2002
4) Instalador de gas IG-II.	08-11-2002	04-04-2002
5) Instalador electricista.	31-05-2002	17-10-2002
6) Instalador fontanero.	17-05-2002	03-10-2002
7) Instalador gas IG-III.	07-06-2002	05-11-2002
8) Instalador gas IG-IV.	07-06-2002	05-11-2002
9) Instalador y mantenedor de calefacción y A.C.S.	24-10-2002	25-06-2002
10) Instalador y mantenedor de climatización.	24-10-2002	25-06-2002
11) Instalador-mantenedor de productos petrolíferos líquidos (PPL).	03-05-2002	22-10-2002
12) Gruista.	26-04-2002	17-09-2002

## ANEXO II

## TIPOS DE CARNÉS O TÍTULOS Y TITULACIÓN NECESARIA

## • FONTANERÍA.

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se indican a continuación:

1.- Parte teórica (duración mínima 25 horas).

— Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.

— Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.

— Bombas y motores: diferentes tipos.

— Canalizaciones de plomo, soldaduras, codos, injertos.

— Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.

— Canalizaciones en otros materiales tales como plástico, cobre, cinc, gres, fibrocemento. etc.

- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

## 2.- Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

## 3.- Parte de reglamentación (duración mínima 10 horas).

- Normas básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de diciembre de 1975).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. número 83, de 21 de julio de 1998).

Así mismo, de conformidad con el Artículo 2º de la Orden de 30 de septiembre de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se establecen los requisitos para la expedición del «Carné de fontanero autorizado» y del certificado de «Empresas Instaladoras de Fontanería» (D.O.E. Número 119, de 11 de octubre de 1997), modificada por la Orden de 8 de julio de 1998 (D.O.E. Número 83, de 21 de julio de 1998), podrán concurrir a examen las personas que estén en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar. Se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la CE, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

### • PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL).

Haber superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Ener-

gía y Minas, de la Junta de Extremadura, con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo I del Decreto 70/1997, de 3 de junio, por el que se establecen los requisitos para la obtención del certificado de empresas instaladoras-mantenedores de depósitos para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos y sus instalaciones anexas y para la expedición del carné de instalador-mantenedor de las mismas (D.O.E. número 67, de 10 de junio de 1997).

### • FRIGORISTA.

Instalador y conservador-reparador: Estar en posesión del título o certificado de Formación Profesional de la especialidad o equivalente.

### • GAS.

IG-I: F.P. de Primer Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar, o curso teórico-práctico.

IG-II: F.P. de Segundo Grado de construcción y obras de fontanería, de instalaciones de gas o similar o curso teórico-práctico.

IG-III: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

IG-IV: Título de Grado Medio o Superior en la especialidad técnica o carné IG-II ó IG-III con dos años de antigüedad y curso teórico-práctico de las materias diferenciales.

### • CALEFACCIÓN Y A.C.S.

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice II.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE II y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración

mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

• CLIMATIZACIÓN.

Instalador: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

Mantenedor: a) Poseer, como mínimo, un título o certificado de estudios de formación profesional, nivel 2 (FP-2), en alguna de las especialidades relacionadas con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE, aprobado mediante el Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio (BOE núm. 186, de 5 de agosto de 1998 y corrección de errores en BOE núm. 259, de 29 de octubre de 1998). Transitoriamente, hasta el 6 de noviembre del año 2003, los solicitantes del carné que no posean la titulación exigida deben recibir y superar un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos técnicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11 y,

b) Haber recibido y superado un curso teórico-práctico impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura, relativo a conocimientos específicos, cuyo temario y duración mínima son los que figuran en el apéndice 11.2 de la Instrucción Técnica Complementaria ITE 11.

• ELECTRICIDAD.

B.T.: F.P. de Primer Grado de la especialidad instalador-montador electricista o equivalente.

• OPERADOR DE CALDERAS.

No es necesaria titulación.

• GRUISTA.

Podrán acceder al examen las personas que sin experiencia profesional como gruísta o con experiencia profesional inferior o igual a un año acrediten haber recibido y superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el ARTÍCULO 4º de la Orden de 8 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se establecen los requisitos para la obtención del título de gruísta (D.O.E. Número 25, de 1 de marzo de 2001) modificada por la Orden de 11 de junio de 2001 (D.O.E. Número 73, de 26 de junio de 2001) y le haya sido impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de la Junta de Extremadura de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 5º de la misma Orden.